

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 18 JUL. 2005

VISTO el expediente N° 9362-XX/2005 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Acuerdo, suscripto
entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
representada por el señor Ministro de Educación y Cultura, Prof. Oscar Alberto
LASSALLE y la Empresa TV FUEGO S.A., representada por el señor José Luis
PAÑOS, D.N.I. N° 11.203.798.

Que el mencionado se suscribió el día veintitrés (23) de junio de
2005 y se encuentra registrado bajo el N° 10725, siendo procedente su
ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto
administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución
Provincial.

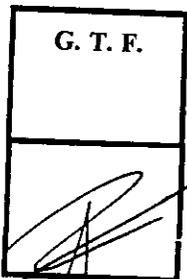
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Ratificase en sus diez (10) cláusulas el Acuerdo registrado bajo
el N° 10725, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Educación y Cultura, Prof.
Oscar Alberto LASSALLE y la Empresa TV FUEGO S.A., representada por el
señor José Luis PAÑOS, D.N.I. N° 11.203.798, de fecha veintitrés (23) de junio
de 2005, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y
archívese.-

DECRETO N° 2653/05




Prof. Oscar A. LASSALLE
MINISTRO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA


Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Helos Continentales, son y serán Argentinas"

Me está B-4

ACUERDO

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

En la ciudad de Ushuaia a los 23 días del mes Junio de 2005, entre la **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**, representada en este acto por el Señor Ministro de Educación y Cultura, Prof. OSCAR ALBERTO LASALLE, D.N.I. No. 07.871.897 con domicilio legal en la calle Patagonia No. 416 Casa 52 Tira 10 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte "ad referéndum" del Señor Gobernador de la Provincia y por la otra la Empresa **TV FUEGO S.A.**, representada en este acto por el Señor JOSE LUIS PAÑOS, D.N.I. No. 11.203.798 con domicilio constituido en Ricardo Rojas 864 de la ciudad de Río Grande, en adelante "**TV FUEGO**", convienen en celebrar el presente acuerdo regido bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA : "**LA PROVINCIA**" y "**TV FUEGO**" manifiestan sus recíprocos intereses en contribuir al bienestar general a través de sus acciones en favor de la comunidad.

SEGUNDA :

Para lograr tales objetivos y como parte de su programa de **ayuda solidaria y aportes comunitarios**, "**TV FUEGO**" ofrece a "**LA PROVINCIA**" los siguientes servicios sin cargo:

1) Brindar sin cargo el servicio básico de televisión por cable en todas las escuelas provinciales y reparticiones del Ministerio de Educación y Cultura, en la ciudad de Río Grande.

2) Brindar sin cargo, el servicio de Internet por Cable MODEM a través de la Red de Fibra Óptica de TV Fuego. El servicio será prestado mediante una red Intranet en todas las Escuelas Provinciales de la ciudad de Río Grande y reparticiones del Ministerio de Educación y Cultura, administrada con el agente local de UOL (ISP asociado a TV Fuego), o quien lo reemplace en el futuro.

TERCERA :

"**LA PROVINCIA**" facilitará el acceso del personal de "**TV FUEGO**" a las instalaciones donde se brindarán los servicios para realizar las tareas de conexión, reconexión, mantenimiento y/o inspección, debiendo comunicarse el inicio de las mismas con veinticuatro (24) horas de anticipación. "**LA PROVINCIA**" a su vez, proveerá los equipos de televisión y cablemodem que fueran necesarios instalar en cada caso.

CUARTA :

A los fines prácticos LA PROVINCIA a través del Ministerio de Educación y Cultura será el único interlocutor con "**TV FUEGO**" sobre los alcances del presente acuerdo.

QUINTA :

Las partes convienen en concretar la totalidad de los pasos legales y administrativos necesarios, para obtener la plena vigencia del presente, mediante la intervención de los poderes nacionales y/o provinciales que pudieran corresponder.

3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

G.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 14 JUL. 2005
BAJO N° 10725


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

SEXTA

Este acuerdo de cooperación se firma "ad-referéndum" y entrará en vigencia a partir de la fecha de la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo renovarse por igual período con el consentimiento escrito de las partes.-----

SEPTIMA

"LA PROVINCIA " otorga formalmente su expresa conformidad, que el personal autorizado de TV FUEGO, PUEDA VERIFICAR LA CORRECTA Instalación Y Utilización DE LA RED INTERNA Y EQUIPAMIENTO POR ELLA INSTALADA. Asimismo brinda expresa conformidad, para que en el caso de que personal de TV FUEGO detecte una incorrecta utilización de la red, equipamiento y/o servicio instalado y/o este haya sido extendido sin autorización a un domicilio y/o sector no autorizado o registrado por TV FUEGO, la empresa proceda a realizar el corte del servicio de televisión por cable, por tratarse de un hecho doloso en perjuicio de intereses, no generando esta acción ningún derecho a reclamo por parte del abonado.-----

OCTAVA

No obstante la cláusula **SEXTA** y sin invocación de causa, cualquiera de las partes podrá resolverlo unilateralmente en cualquier momento mediante notificación escrita efectuada con 30 días de anticipación. En tal caso la contraparte, no tendrá derecho a reclamo ni indemnización de ningún tipo.

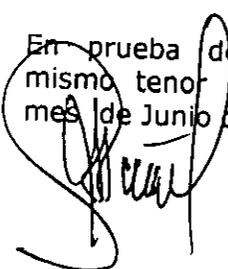
NOVENA

"TV FUEGO " queda expresamente facultada para interrumpir en forma provisoria o definitiva la emisión de todas o algunas de sus señales, y/o cambiar y/o modificar total o parcialmente su grilla de servicios; cambiar provisoria o definitivamente los horarios de emisión, y realizar cualquier otra modificación de su menú de servicios, cuando por razones comerciales, operativas, de producción, técnicas o administrativas lo considere conveniente, sin que ello signifique perjuicio alguno para LA PROVINCIA Y/O LAS DISTINTAS INSTITUCIONES O ENTES DEL ESTADO Provincial beneficiarios del servicio y/o los televidentes, renunciando a todo derecho a reclamo por tal motivo.-----

DECIMA

Las partes prestan conformidad para que en caso de surgir controversias respecto de la interpretación y/o aplicación del presente, se resuelvan de mutuo acuerdo. En caso de conflicto judicial las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales con asiento en la ciudad de Río Grande, y constituyen domicilio en los indicados al inicio del presente.-----

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los 23 días del mes de Junio del año 2005.-----





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho